

Consulta sobre expte EC/1-001/26 Servicios de soporte, atención a usuarios y asistencia técnica a sistemas informáticos de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A. (RTVA):

PREGUNTA:

En relación con el criterio de adjudicación evaluable mediante fórmula denominado “Mejora en el precio por hora (N2) para el servicio detallado en el apartado 4.3 del PPT”, se formula la siguiente consulta:

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 4.3 – Otros servicios extraordinarios de segundo nivel de soporte técnico, se establece un precio máximo de 60 €/hora (IVA no incluido) para dichos servicios, sin que se indique expresamente un límite inferior para la valoración de la mejora ofertada en este criterio.

Por otra parte, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se indica que los técnicos de N2, deben tener encuadramiento en la categoría Área 2, Grupo C, Nivel 1 (C1) del citado convenio colectivo de aplicación (XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el BOE nº. 92 de 16 de abril de 2025).

En este contexto, se solicita aclaración expresa sobre si, a efectos del citado criterio de mejora:

¿Es admisible presentar una oferta económica para el precio/hora del servicio de Nivel 2 del apartado 4.3 inferior al precio/hora mínimo que marca convenio para el correspondiente perfil Técnico N2 (Área 2 – C1) ?

En caso negativo, nos gustaría consultarles cuál es el precio / hora mínimo que se puede ofertar para no incurrir en baja temeraria o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (apartado K del PCAP), ya que a nuestro entender se deberían incluir además los costes directos como la Seguridad Social y otros.

Según el Anexo I de Tablas salariales del Convenio de aplicación actual, establecemos para el 2.026 de un Salario base+Plus de 17.867,28€ que, a 1.800 horas anuales, el coste basal mínimo sería de 9,93€/hora para perfil técnico N2 (Área 2 - C1) y al que habría que aplicar también las correspondientes obligaciones de seguridad social (SS). ¿es correcta nuestra interpretación?

ANEXO I
Tablas salariales

		2025			2026			2027		
		Salario Base	Plus Convenio	Total 2025	Salario Base	Plus Convenio	Total 2026	Salario Base	Plus Convenio	Total 2027
Área 2.	A 1	19.587,84	2.658,32	22.246,16	20.175,48	2.738,07	22.913,55	20.780,74	2.820,21	23.600,95
	B 1	18.187,10	2.190,62	20.377,72	18.732,71	2.256,34	20.989,05	19.294,69	2.324,03	21.618,72
	B 2	16.350,52	2.135,39	18.485,91	16.841,04	2.199,45	19.040,49	17.346,27	2.265,43	19.611,70
	C 1	14.890,95	2.455,92	17.346,87	15.337,68	2.529,60	17.867,28	15.797,81	2.605,49	18.403,30
	C 2	14.429,24	2.626,76	17.056,00	14.862,12	2.705,56	17.567,68	15.307,98	2.786,73	18.094,71
	C 3	14.242,86	2.733,14	16.976,00	14.670,15	2.815,13	17.485,28	15.110,25	2.899,58	18.009,83
	D 1	14.290,64	2.605,36	16.896,00	14.719,36	2.683,52	17.402,88	15.160,94	2.764,03	17.924,97
	D 2	14.238,11	2.577,89	16.816,00	14.665,25	2.655,23	17.320,48	15.105,21	2.734,89	17.840,10
	D 3	14.080,00	2.656,00	16.736,00	14.502,40	2.735,68	17.238,08	14.937,47	2.817,75	17.755,22
	E 1	13.604,62	3.051,38	16.656,00	14.012,76	3.142,92	17.155,68	14.433,14	3.237,21	17.670,35
E 2	13.545,91	3.030,09	16.576,00	13.952,29	3.120,99	17.073,28	14.370,86	3.214,62	17.585,48	

RESPUESTA:

En relación a su consulta paso a informarle de lo siguiente:

1. El precio hora reflejado en el PPT y en el modelo de presentación de ofertas (Anexo IV del PCAP) para los servicios extraordinarios del apartado 4.3 del PPT es un precio máximo por encima del cual no se admitirá la oferta del licitador. Es evidente que nuestra obligación es la de señalar un precio máximo y no un importe mínimo a pagar por esos servicios extraordinarios puesto que esta práctica estaría corrompiendo el procedimiento de contratación al falsear la competencia legítima entre licitadores. Lo anterior es independiente al papel que juegan los convenios colectivos como mínimo a respetar en las proposiciones de los licitadores.
2. Ese papel de mínimo de las retribuciones y otras obligaciones laborales que establece el convenio colectivo de aplicación habrá de respetarse siempre y RTVA estará obligada a su vigilancia por una triple vía: por un lado a la hora de establecer el precio del contrato (artículo 102.3 LCSP); por otro, a la hora de controlar que ninguna oferta se sitúa en baja anormal o desproporcionada (artículo 149 LCSP) y, por último, a la hora de exigir en fase de ejecución el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de aplicación (artículo 201 LCSP).
3. RTVA ha tomado como referencia para el establecimiento del presupuesto base de licitación del contrato los precios hora establecidos en la Instrucción 1/2024, de 2 de abril, de la Agencia Digital de Andalucía en contratos de bienes y servicios TIC, norma interna que contempla no solo todos los costes asociados a la prestación de los servicios, sino que se sitúan por encima de los costes mínimos que se derivan de la aplicación estricta del convenio colectivo incluso con la repercusión de los costes de Seguridad Social asociados a los costes salariales.
4. Para los servicios extraordinarios del apartado 4.3 del PPT se ha establecido, además, un precio hora superior al que se refleja en el cuadro incluido en el apartado C.3 del Cuadro de Características del PCAP para el técnico N2, precisamente atendiendo a que el carácter extraordinario de estos servicios obliga, tal como indica el propio apartado 4.3 a su disponibilidad casi inmediata (menos de una hora desde el aviso) cualquier día de la semana en 24x7 para los centros de Sevilla y Málaga.

5. El precio que se oferte por estos servicios extraordinarios, que no podrán estar nunca por encima de los 60 €, no juega a la hora de dilucidar si una oferta está en presunta baja anormal o desproporcionada pues, tal como indica el apartado J.3 del Cuadro de Características del PCAP, para la consideración de estas solo se tendrá en cuenta el importe reflejado en el precio total ofertado para todas las horas contempladas en el cuadro del Anexo IV para las tarifas según perfil técnico.